

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 28 DE MARZO DE 1957

Nº 13.207

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos Nos. 183 de 31 de mayo y 184 de 1º de junio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 185 de 1º de junio de 1956, por el cual se dictan unas disposiciones.
Resolución Nº 32 de 19 de octubre de 1956, por la cual se reconoce personería jurídica a una asociación.

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio
Resolución Nº 649 de 4 de abril de 1956, por la cual se concede una licencia.

Departamento de Gobierno y Justicia
Resueltos Nos. 31 y 32 de 16 de febrero de 1955, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto Nº 93 de 16 de febrero de 1955, por el cual se hace un ascenso.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decretos Nos. 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de 10 de mayo de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto Nº 243 de 24 de mayo de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.
Resoluciones Nos. 72 de 20 y 73 de 27 de octubre de 1954, por las cuales se conceden unas licencias.
Contrato Nº 48 de 2 de julio de 1955, celebrado entre la Nación y la señora Mercedes C. de Menéndez.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 183

(DE 31 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Olga Torres, Estenógrafa de Tercera Categoría en el Departamento de Gobierno y Justicia del Ministerio de Gobierno y Justicia, por el término que duren las vacaciones de la titular, Ana Teresa López.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este decreto comienza a regir a partir del 16 de mayo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 184

(DE 1º DE JUNIO DE 1956)

por el cual se nombra un Defensor de Oficio.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Secundino Torres Gudiño, Defensor de Oficio del Tribunal Superior de Panamá, en reemplazo de Rodolfo García de Paredes, quien pasará a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

DICTANSE UNAS DISPOSICIONES

DECRETO NUMERO 185

(DE 1º DE JUNIO DE 1956)

por el cual se dictan disposiciones en relación con el Registro Público.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: El artículo 3º del Decreto 130 de 3 de junio de 1948, del Ministerio de Gobierno y Justicia quedará así:

“Artículo 3º Para las inscripciones en las Secciones de Propiedad, Provincia de Panamá, de Hipotecas y de Personas Mercantiles, en el Registro Público, se llevarán seis (6) juegos de libros paralelos en la primera de dichas Secciones; seis en la segunda y diez en la tercera Sección; la mitad de cada uno de esos juegos será destinado a los asientos de numeraciones pares; y la otra mitad a los impares”.

“La numeración de las inscripciones se hará de la siguiente manera: cada juego comenzará con el número siguiente al de la última inscripción hecha en los libros de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, de la Sección de Hipotecas y de la Sección de Personas Mercantiles, según el caso, y luego continuará con el que resulte agregándole seis unidades a la numeración de la inscripción que se acabe de hacer en los libros de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá y en los de la Sección de Hipotecas, y diez unidades en los libros de Personas Mercantiles”.

Artículo segundo: Este Decreto, comenzará a regir desde la fecha de su publicación; adiciona el Decreto Nº 9 de 13 de enero de 1920, reglamentario del Registro Público y lo modifica en su artículo 79; reforma el artículo 1º del Decreto número 111 de 29 de junio de 1925, deroga el Decreto Nº 927 de 4 de abril de 1944 y modifica el artículo 3º del Decreto número 130 de 1948.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Ave. 3ª Sur—Nº 18-A-56
(Releño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Ave. 3ª Sur—Nº 18-A-56
(Releño de Barraza)
Apartado Nº 3448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 13.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

RECONOCERSE PERSONERIA JURIDICA
A UNA ASOCIACION

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 32.—Panamá, 19 de octubre de 1956.

El Doctor Ascanio Mulford, panameño, abogado, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-16234, en representación del señor Víctor A. de León S., Presidente de la "Asociación Internacional de Derecho Penal", Capítulo de Panamá, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que reconozca a esa entidad como persona jurídica y apruebe sus estatutos.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- Acta de fundación.
- Copia de las actas de las sesiones, en las cuales se discutieron y aprobaron los estatutos y la elección de la Directiva; y
- Los estatutos aprobados por los socios.

Los fines que persigue esta asociación son de carácter científico tendientes a la investigación de la criminalidad y sus causas, y a difundir las normas y principios del Derecho Penal y a fomentar el desarrollo de la solidaridad social sin ánimo de lucro. Estos fines no pugnan con la Constitución Nacional y leyes vigentes y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la entidad denominada "Asociación Internacional de Derecho Penal", fundada en la ciudad Capital el día 27 de junio de 1952, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil.

Toda reforma posterior de los estatutos, necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles una vez sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 649

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 649.—Panamá, 4 de abril de 1956.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Lucía Córdoba de Apestegui, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal Nº 47-44739, residente en Calle 11 y Avenida Balboa Nº 1002, Apartamento Nº 13, en la ciudad de Colón, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Comentarista Radial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia a la señora Lucía Córdoba de Apestegui, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Comentarista Radial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 91

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 91.—Panamá, 16 de febrero de 1955.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder vacaciones a los siguientes empleados del Registro Civil, de acuerdo con el Artículo 796 del Código Administrativo, reformado por la Ley 121 de 1943, así:

Leticia Herrera, Oficial de Sexta Categoría, un (1) mes.

Azael Samaniego A., Jefe de la Sección Tercera, un (1) mes.

Comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO REMON C.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Fasano.

RESUELTO NUMERO 92

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 92.—Panamá, 16 de febrero de 1955.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder a Ricardo E. Valdés, Oficial de Segunda Categoría de la Intendencia General de la Guardia Nacional, un (1) mes de vacaciones a partir del 15 de marzo próximo de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, reformado por la Ley 121 de 1943.

Comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO REMON C.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Fasano.

ASCENSO

RESUELTO NUMERO 93

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 93.—Panamá, 16 de febrero de 1955.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Ascender al Cabo N° 1214, José del C. Saucedo, al rango de Sargento Segundo de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO REMON C.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Fasano.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 159

(DE 10 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Instituto de Artes Mecánicas de Divisa.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Mélida Bertilda García, Cocinera de Primera Categoría, en el Instituto de Artes Mecánicas de Divisa, en reemplazo del señor Rubén de León, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1° de mayo de 1955 fecha en la cual inició labores.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 160

(DE 10 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Personal Administrativo del Instituto Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Leonidas Prado, Cocinero de 3ª Categoría en el Instituto Nacional, en reemplazo de Benigno Franco Cárdenas, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1° de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 161

(DE 10 DE MAYO DE 1955)

por el cual se nombra un Instructor de Deportes.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Félix Frutos, Instructor de Primera Categoría, adscrito al Departamento de Educación Física y Deportes.

Artículo 2º Este Instructor debe presentar al Jefe del Departamento de Educación Física y Deportes, para sus aprobaciones, un programa escrito pormenorizado de la labor que va a desarrollar y así mismo rendirá un informe mensual del trabajo realizado el cual debe contener sugerencias para la mejor orientación y progreso del deporte a que sea asignado en la República.

Parágrafo: Impútase este gasto al Artículo 529 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Ministerio y para los efectos fiscales este nombramiento se hace por un término de cinco meses y comienza a regir desde el 1º de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 162
(DE 10 DE MAYO DE 1955)

por el cual se nombra un Inspector de Educación Primaria en la Provincia Escolar de Darién.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Félix Avila M., Inspector de Educación Primaria de 4ª Categoría en propiedad, en la Provincia Escolar de Darién, en reemplazo de Eusebio Julio, quien pasó a otra posición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 163
(DE 10 DE MAYO DE 1955)

por el cual se nombran unos Profesores de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase en propiedad Profesora de Segunda Enseñanza con título universitario de Profesor a Eneida M. de Olivares.

Artículo segundo: Nómbrase en propiedad Profesor de Segundo Enseñanza sin título universitario a Luis Carlos Sáenz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 164
(DE 10 DE MAYO DE 1955)

por el cual se nombra un Director de Cuarta Categoría en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Dídimo Escartín, Director con grado a su cargo de Cuarta Categoría en propiedad, en la escuela Parque Lefevre, Provincia Escolar de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 165
(DE 10 DE MAYO DE 1955)

por el cual se nombra una Asistente de Director en la Provincia Escolar de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Gilda C. de Urriola, Asistente de Director de Segunda Categoría en propiedad, en la escuela República del Uruguay, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Mercedes M. de Azpiazu quien ha sido ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 243
(DE 24 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así:

Hospital Santo Tomás:

Luis A. Polanco, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría, a partir del 16 de mayo de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Oficina Central de la Campaña Antimalárica:

Gregorio Cabrera, Mensajero de 3ª Categoría, en reemplazo de Guido César Berguido, quien renunció, a partir del 16 de mayo de 1955.

Unidad Sanitaria Modelo y Centro de Adiestramiento de La Chorrera y Brigada Móvil Preventivo Curativa:

Elfida de Aguilar, Enfermera de 1ª Categoría, (Obstétrica), en reemplazo de Isabel T. de Arosemena, quien fue ascendida, a partir del 15 de mayo de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS**RESOLUCION NUMERO 72**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 72. — Panamá, 29 de octubre de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio N° 1132 C. G., de 9 de octubre de 1954, el Consejo de Gabinete, autorizó la licencia de un (1) año a la señorita Panamá A. Delvalle, Estenógrafa de 3ª Categoría, al servicio del Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo, a fin de que pueda disfrutar de una beca para hacer estudios en el Instituto Internacional de Educación de los Estados Unidos de América.

RESUELVE:

Conceder un (1) año de licencia con goce de medio sueldo de acuerdo con autorización del Consejo de Gabinete, a la señorita Panamá, A. Delvalle, Estenógrafa de 3ª Categoría en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo, a partir del 16 de octubre de 1954.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 73. — Panamá, 27 de octubre de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio N° 988 C. G., de 15 de septiembre de 1954, el Consejo de Gabinete autorizó la licencia de (6) meses con derecho a sueldo a Olga de Robinson, Enfermera del Hospital Nicolás A. Solano, a fin de que pueda disfrutar de una beca para hacer estudios de Post-Grado en Supervisión y Dirección de los Servicios de Enfermería, en el Hospital Harper, Detroit, Michigan, Estados Unidos.

RESUELVE:

Conceder seis (6) meses de licencia con goce de sueldo de acuerdo con autorización del Consejo de Gabinete en virtud de lo que dispone el ordinal 3º del Artículo 69 del capítulo 8º del Código Sanitario a Olga de Robinson, Enfermera del Hospital Nicolás A. Solano, a partir del 16 de septiembre de 1954.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 48**

Entre los suscritos, a saber: Catalino Arrocha Graell, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación por una parte y la señora Mercedes C. de Menéndez, panameña, portadora de la Cédula de Identidad Personal Número 47-34438 por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Arrendadora, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Arrendadora da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicada en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí.

Segundo: La Arrendadora se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato en condiciones adecuadas al servicio a que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública que es para la Oficina Dental de dicho lugar.

Tercero: La Nación pagará a la Arrendadora en concepto de arrendamiento por la casa mencionada la suma de diez balboas (B/. 10.00) por mensualidades vencidas.

Cuarto: El término de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del día 1º de abril de 1955, pero se entiende prorrogado por igual término a no mediar aviso de su terminación dado con un (1) mes de anticipación.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado a la Arrendadora al finalizar este Contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, la Arrendadora acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, el incumplimiento por parte de la Arrendadora de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

La Arrendadora,

Mercedes C. de Menéndez.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, dos de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 1

(DE 11 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se autoriza al Tesorero Municipal para que expida placas de uso privado para vehículos a motor.

El Consejo Municipal de Colón, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Autorizar, como en efecto se autoriza, al Tesorero Municipal para que expida, previo el pago de la suma de B/. 1.01, placas de uso privado para vehículos a motor así:

- Guardia Nacional, hasta 9 en total;
- Policía Secreta Nacional, hasta 5 en total;
- Guardia Permanente del Cuerpo de Bomberos, hasta 2 en total;
- Asociaciones Religiosas, hasta 5 en total;
- Funcionarios Municipales, hasta 6 en total;
- Jueces de Policía y Juez de Tránsito, hasta 3 en total;
- Corregidor de Policía, 1;
- Inspector de Rentas Municipales, 1;
- Concejales Principales, 9 y
- Suplentes Concejales en ejercicio.

Artículo 2º Se faculta al Tesorero Municipal para que se abstenga de expedir la respectiva placa, a que se refiere el Artículo anterior, a la persona cuyo vehículo a motor no aparezca registrado a su nombre o como de su propiedad. El uso de la placa a que se alude es intransferible.

Artículo 3º Esta autorización rige hasta el 31 de diciembre del año 1957 y ninguna persona podrá obtener más de una sola placa;

Artículo 4º Este Acuerdo deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 5º Este Acuerdo comienza a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los diez (10) días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

La Presidenta,

GWENDOLYN GRINION.

El Secretario,

Rafael E. Carcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 11 de enero de 1957.

Aprobado:

El Alcalde,

El Secretario,

JOSE MA. VIVES.

Dario de la Rosa.

ACUERDO NUMERO 7

(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1956)

por medio del cual se establece el Paz y Salvo Municipal.

El Consejo Municipal del Distrito de David, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que en la actualidad existe una suma considerable de impuestos municipales pendientes de cobro, situación

ésta que ha venido perjudicando las entradas municipales, y que es necesario corregir;

2º Que la Ley 8a. de 1º de febrero de 1954, en su Artículo 105, aparte d), faculta a los Municipios para establecer el Paz y Salvo Municipal; y en su Artículo 140 estipula que "las disposiciones del Código Fiscal son aplicables en las cuestiones de la Hacienda Municipal en los casos no previstos en la Ley 8a., a que se hace referencia;

ACUERDA:

Artículo 1º Establécese el Paz y Salvo Municipal que será expedido por el Tesoro Municipal en los casos siguientes:

- a) Para la celebración de Contratos con el Municipio;
- b) Para el cobro de suministros hechos a entidades municipales;
- c) Para la obtención de permiso para actividades de carácter lucrativo (tiendas, abarrotes, kioscos, restaurantes, fábricas, talleres, etc., etc.);
- d) Para la venta y traspaso de negocios que estén gravados con impuestos municipales;
- e) Para permisos de construcción, reparaciones, etc., etc.; y

f) Para solicitudes de títulos municipales.

Artículo 2º La Alcaldía Municipal del Distrito no expedirá licencias o permisos de carácter lucrativo a los interesados que no acrediten estar a Paz y Salvo con el Tesoro Municipal.

Artículo 3º Autorízase al Tesorero Municipal de David, para que ordene confeccionar los formularios mediante el cual los interesados comprobarán estar a Paz y Salvo con el Tesoro Municipal.

Artículo 4º Solicitar a las oficinas nacionales de Rentas Internas, de Comercio y Turismo, a la Notaría del Circuito de Chiriquí, a la Sección de Liquidación de Impuestos de Correos y Telégrafos, etc., etc., su cooperación para que exijan el Paz y Salvo Municipal.

Artículo 4º El Paz y Salvo a que se refiere el Artículo 1º solamente será válido por tres meses a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el salón de actos del Consejo Municipal de David a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

RICARDO ESQUIVEL JR.

La Secretaria,

Fulvia C. Batista C.

Hay un sello del Consejo Municipal de David.

Alcaldía Municipal del Distrito de David.—David, treintuno (31) de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis (1956).

Sancionado:

El Alcalde,

M. J. GARCIA.

El Secretario,

R. A. Lezzano.

ACUERDO NUMERO 7

(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se toman medidas efectivas para el cobro de los impuestos municipales y se adicionan otros Acuerdos.

El Consejo Municipal de Tonosí,

en uso de sus facultades legales; y

CONSIDERANDO:

1º Que todos los años quedan por cobrar impuestos municipales, motivado a las tácticas evasivas de los contribuyentes, lo que redundaría en perjuicio del fisco Municipal;

2º Que es necesario tomar medidas efectivas, para cobrar los impuestos o tasas que se enumeran en el Presupuesto, pues de lo contrario, resultarían nulos las entradas del Fisco Municipal; y

3º Para el satisfactorio cobro de los impuestos, esta Corporación con base fundamental, en los artículos 100 y 105 de la Ley 8a. de 1954.

ACUERDA:

Artículo 1º Todo contribuyente, que en lo sucesivo, se dedique a tácticas evasivas del pago de los impuestos Municipales, se les obligará a depositar en la Tesorería

Municipal, los ferretes dañados o que no están en uso, las tuercas o tornillos de trapiches y carretas, de los motores de piladoras o molinos de arroz, y aserrios de madera, a motor;

Artículo 2º También los dueños de abarroterías y venta de tejidos al por menor, carnicerías se les suspenderá la operación de la actividad comercial, sino paga el impuesto correspondiente.

Artículo 3º Todo contribuyente que se resistiere a dar cumplimiento a lo dispuesto, en los artículos 1º y 2º de este Acuerdo será sancionado con multas de uno a cinco balboas, por primera y segunda vez, y por las subsiguientes reincidencias, se le sancionará conforme al aparte N del artículo 37 de la Ley 8a. de 1954.

Artículo 4º Cuando cualquier contribuyente, cubra el impuesto adeudado, o quiera seguir, operando el negocio, o marcar ganados, o traspasar sus ferretes, carretas, trapiches, molinos o descascaradoras de arroz, o aserrios a motor, a otras personas, se les entregará a sus dueños, ya que en esta forma, se tiene un control catastral, y efectividad de los impuestos municipales.

Artículo 5º El Municipio, no se hará responsable a indemnizar perjuicios de contribuyentes morosos que arguyen se les perjudica sin poder marcar sus ganados vacunos y caballar ya que los artículos 1612 y 1614 del Código Administrativo, dicen que no se puede marcar ganados, sin inscribir los ferretes y quienes infringen esas disposiciones incurrir en multas.

Artículo 6º Tampoco el Municipio, se hará responsable de indemnizar perjuicios a quienes considere que se les perjudica con la paralización de sus actividades lucrativas, ya que los impuestos establecidos, por el Municipio, están fundamentados en los Artículos 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105, de la Ley 8a. de 1954, y los contribuyentes están obligados a pagarlos.

Artículo 7º Las sanciones de que trata el Artículo 3 de este Acuerdo, serán aplicadas por el Alcalde Municipal del Distrito.

Artículo 8º Las contribuciones Municipales deberán pagarse en la Tesorería Municipal, durante el mes correspondiente, o sean los primeros diez días; una vez vencido el plazo para el pago, el valor de éste sufrirá un recargo del veinte por ciento (20%) durante el primer mes, y un recargo de uno por ciento (1%), por cada mes de mora, cobrables por jurisdicción coactiva.

Artículo 9º Los impuestos, contribuciones, rentas y tasas fijadas por año, se pagarán dentro del primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno y pasado el primer mes del período siguiente se pagarán con recargo del uno por ciento (1%).

Artículo 10. Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas y tasas, serán considerados incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedarán obligados a pagar el importe correspondiente desde la fecha en que se hubiere causado, y a pagar los recargos señalados en los incisos anteriores de este Artículo y se concede acción popular para denunciar a los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas respectivas, que debieron ser pagados en los períodos fiscales vencidos, no podrán en su beneficio, ser autorizados, permitidos o admitidos por los funcionarios Municipales que se indican a saber:

1º Celebración de Contratos con el Municipio, respectivo, pagos que efectuó el Tesoro Municipal, excepto los correspondientes a los sueldos, salarios, o subvenciones, por servicios personales prestados; y

2º Expedición y reanudación de permisos para actividades de carácter lucrativos.

e) Establecer que los interesados comprobaran que se hallan a paz y salvo con el Tesoro Municipal, para los efectos indicados y mediante certificados que expedirá el Tesorero Municipal libres de todo derecho o impuesto, en formularios; y

f) Establecer que los funcionarios encargados de expedir certificados de paz y salvo serán responsables, solidariamente con los interesados, de los impuestos, contribuciones, rentas y tasas amparados por esos documentos cuando se compruebe que no habían sido pagados, o que el interesado no estaba exento de los mismos según el caso.

Artículo 11. No serán autorizados, permitidos, como válidos, ni en forma alguna reconocidos, los actos en los cuales intervengan interesados que no comprueben que están a paz y salvo con el Tesoro Municipal, por razón

de impuestos, contribuciones, derechos y tasas que efectúen los bienes materiales de la contratación respectiva.

Artículo 12. Es obligación del Tesorero Municipal, el requerir a todas las personas obligadas a pagar contribuciones, conforme acuerdos anteriores, para que comparezcan a su despacho a hacerlas efectivas dentro del término aquí señalado, para lo cual pedirá cooperación al señor Alcalde Municipal del Distrito, si fuere necesario.

Artículo 13. El presente Acuerdo adiciona el Acuerdo N° 4 de 1º Noviembre de 1954, y los Artículos 22, 23 y 24 del Acuerdo N° 2 de 29 de diciembre de 1947.

Artículo 14. Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción por el Órgano Ejecutivo Municipal.

Dado y firmado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal, en Tonosí, a los catorce (14) días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

CLEMENTE SAMANIEGO E.

El Secretario,

Jacob E. Mack.

Recibido hoy 15 de diciembre de 1956, a las ocho de la mañana, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

El Secretario de la Alcaldía Municipal,

I. Valdés J.

Alcaldía Municipal.—Tonosí, 15 de diciembre de 1956.

Aprobado.

Cumplase, cópiese y devuélvase.

El Alcalde,

SANTIAGO MACK.

El Secretario,

I. Valdés J.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario Ad-hoc, de la Dirección de Re-caudación de la Administración General de Rentas Internas, mediante el presente, al público, y en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por jurisdicción coactiva promovido en contra de Nicanor Francisco de Obarrio, para el cobro de Impuesto sobre la Renta e Impuesto sobre Inmuebles debidos, se ha fijado el día treinta (30) de abril próximo venturo, para que dentro de las horas legales tenga lugar la venta en pública subasta del siguiente bien perteneciente al demandado:

“Finca número 1791, inscrita al Folio 20, del Tomo 33, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en terreno y casa en él construida, de dos pisos, de madera y techo de zinc, situados en la Calle F antigua Calle de Penonomé (sic) Barrio de Santa Ana de esta ciudad, son: Linderos: Norte, calle de Pacora hoy calle G (sic); Sur, Calle F mencionada; Este, predio de José León Ascencio; y Oeste, solar de Julián Alvarado. Medidas de la casa: 12 metros 75 centímetros de frente a la Calle G.; frente a la Calle F 12 metros 75 centímetros, por 30 metros de largo, de Calle a Calle. Valor Registrado de esta Finca: Diez y seis mil balboas (B/. 16.000.00)”.

Servirá de base para el Remate la suma de diez y seis mil balboas (B/. 16.000.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma aludida. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en la Secretaría de esta Dirección, una suma que cubra el cinco por ciento (5%) de la cantidad fijada como base del Remate.

Desde las siete de la mañana del día señalado como fecha para que tenga lugar el Remate decretado, hasta las tres y treinta de la tarde, se aceptarán las propuestas que pudieren presentarse y desde esa hora en adelante, se oírán las pujas y repujas hasta la adjudicación provisional del bien en Remate, al mejor postor.

Panamá, veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario, Ad-hoc., en funciones de Alguacil Ejecutor,

Didimo Escartín.

(Primera publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc., ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí, y localizada así:

Remedios N° 1. "Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 11° 30' Este la distancia de 15 Kms. 550 m. desde el centro del pueblo de Remedios; desde este punto se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde el punto N° 4 se llega al punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms."

Area: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 30 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 3219

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc., ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí, y localizada así:

Remedios N° 2. "Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 13° 30' Este la distancia de 15 Kms. 500 m. desde el centro del pueblo de Remedios; desde este punto se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde este punto se llega al punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms."

Area: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos

en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 30 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 3219

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, emplaza a la señora Stael Rivera, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, de oficio domésticos, vecina de esta ciudad, cuyo paradero se desconoce, y portadora de la cédula de identidad personal número veintiocho diez y nueve mil cuatrocientos cuarenta (28-19440), para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo que en su contra ha promovido el Instituto de Fomento Económico.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro de treinta días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 9 de marzo de 1957.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del señor Pablo Velásquez, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintiseis de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria del señor Pablo Velásquez, desde el día doce de febrero de 1957, ocurrido en esta ciudad capital.

Que es su heredera universal, su esposa señora Carmen Morales de Velásquez;

Que es albacea de la sucesión por haberlo dispuesto así el testador, su esposa Carmen Morales de Velásquez; Que comparezca a estar en este juicio de sucesión, todos los que tengan algún interés en el mismo.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al representante del Fisco como parte en esta sucesión testamentaria, para los afectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Se tiene al Licenciado Eduardo A. Morales H., como apoderado de la poderdante, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto por el término de treinta días en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 3057

(Única publicación)